



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

El Ayuntamiento, en sesión de Pleno de 25 de agosto de 2011, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de báscula de Valle de Tobalina.

Finalizado el periodo de información pública del citado acuerdo sin que se haya presentado durante el mismo reclamación o sugerencia alguna, este se eleva automáticamente a definitivo publicándose el texto íntegro de la ordenanza que entrará en vigor en el momento de su publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BASCULA DE VALLE DE TOBALINA

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación del servicio de báscula municipal» que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento de pesaje de básculas municipales.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y en concreto, aquellos que soliciten el pesaje de todo tipo de mercancías.

Artículo 4.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. – Las tarifas serán las siguientes:

– Pesada: 1,00 euro.

El pago será mediante tarjeta automática que se puede obtener en el Ayuntamiento del Valle de Tobalina.



La anterior tarifa comprende todos los conceptos, por lo que no se podrá incluir, en las correspondientes liquidaciones, cantidad alguna por los gastos generales de administración, material u otros conceptos.

Artículo 5.º – *Devengo.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios de pesaje.

2. – El pago de la tasa se efectuará en el acto de proceder al pesaje, mediante tarjeta que se recargará en el Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

Artículo 6.º – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.º – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

Valle de Tobalina, 15 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Rafael S. González Mediavilla